



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-03-29

Total de Procesos : 16

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201500266	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	INVERSIONES COFINARCE LTDA	ELIAS OTALORA PULIDO	2023-03-28	1
201900265	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO CAMPESTRE CAMINO DEL SOL P.H.	JAIRO GERMAN GUARN CAMACHO	2023-03-28	1
202100524	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	EDIFICIO TRIFAMILIAR SAN SEBASTIAN P.H.	CONSTRUCTORA CONSTRUCCIONES CIVILES Y URBANAS Y OTROS	2023-03-28	1
202300106	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	OLIVERIO RIAO MENDIVELSO Y NIDIA MALDONADO CASTRILLON	DIANA CRISTINA HERRERA VANEGAS	2023-03-28	1
202300107	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	SANDRA VIVIANA CHAVEZ GARAY	ROSA DELIA GARAY DE CHAVEZ	2023-03-28	1
202300108	CIVIL- VERBAL	MARIA DE JESUS MUOZ CAMARGO	ALBA DEL SOCORRO QUINTERO ESTRADA	2023-03-28	1
202300109	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	SOCIEDAD SIGMA CONTROL DE CALIDAD SAS	DIANA MARITZA LEAL VALENCIA	2023-03-28	1
202300110	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	CAUPOLICAN CUBILLOS VENTERO	AUGUSTO LEON OLARTE CELY Y PERSONAS INDETERMINADAS	2023-03-28	1
202300111	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	KATHERINE ANDREA MORENO AGUACIA	LUIS HERNANDO RIAO TELLEZ	2023-03-28	1
202300113	CIVIL- VERBAL	YEINNY CAROLINA GARZON URREGO Y OTROS	CARLOS AUGUSTO LOPEZ OROZCO	2023-03-28	1
202300114	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MIGUEL ANTONIO NUEZ CASTIBLANCO	MIGUEL ANTONIO NUEZ SANCHEZ	2023-03-28	1

202300116	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	URSULA GALINDO PUENTES	LEONARDO IZQUIERDO CHAVEZ	2023-03-28	1
202300134	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	GINA PAOLA GOMEZ LOPEZ	INSPECCION DE POLICIA DE LA MESA CUND	2023-03-28	1
202300136	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	DORA NIO RICO	JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE LA MESA	2023-03-28	1
202302067	DESPACHOS COMISORIOS- INSPECCION JUDICIAL	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL BARRETO MELO	2023-03-28	1
202302068	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	LUIS EDUARDO MOLANO RODRIGUEZ	HUMBERTO RODRIGUEZ CUENCA	2023-03-28	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	INVERSIONES COFINARCE LTDA
Demandado:	ELIAS OTALORA PULIDO
Radicación	252864003001 2015-00266-00
Decisión	Aclara Auto

En atención a la solicitud elevada por el memorialista, a continuación se señalan los folios contentivos de las liquidaciones de crédito presentadas y las fechas de pronunciamientos por parte del despacho; allí se puede establecer la sumatoria de los valores aprobados para obtener el valor del crédito adeudado a corte del 26 de Enero de 2023.

Período		Folio	Auto que aprueba o modifica	Folio	valor
Desde	Hasta				
01-01-2015	15-12-2016	100-104	17 de Enero de 2017	105	\$ 97.876.898
16-12-2016	28-02-2018	120-121	20 de Marzo de 2018	122	\$ 18.910.876
01-03-2018	26-01-2023	183-184	01 de Marzo de 2023	183-184	\$67.382.125,96
TOTAL					\$ 84.169.899,96

En los anteriores términos se aclara el Auto del primero de Marzo, conforme a lo solicitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bff6a4907f11d3789bb335656a281c236e1409388b38f8240a7e280c08923**

Documento generado en 28/03/2023 05:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO CAMPESTRE CAMINO DEL SOL P.H.
Demandado:	JAIRO GERMÁN GUARÍN CAMACHO
Radicación	252864003001 2019-00265-00
Asunto	No accede a lo solicitado

No se accede a la suspensión del proceso solicitada por el memorialista, puesto que no cumple con el requisito impuesto por el ordinal 2 del Art. 161 del CGP .

Se omite pronunciamiento sobre la suspensión de la Audiencia de remate que había sido programada para el día 08 de Marzo hogaño, dado que la fecha se encuentra vencida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd01f6a49f6c3aaf39edc4b7cb212a156f2bcb998ba67f40a42f11ecbbaf717**

Documento generado en 28/03/2023 05:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	EDIFICIO TRIFAMILIAR SAN SEBASTIAN P.H
Demandado	CONSTRUCCIONES CIVILES Y URBANAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Radicación	253864003001 2021-00524 00
Decisión	DECIDE RECURSO

Se entra a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 23 de Noviembre de 2022, mediante el cual se hizo requerimiento a la parte actora para que allegue evidencia del cumplimiento de la carga procesal encaminada al diligenciamiento de los oficios con destino a las diferentes entidades que la ley ha dispuesto para el presente trámite, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

I. ARGUMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

Vía recurso de reposición (*Anexo 25*), el apoderado judicial de la parte actora levanta su voz de inconformismo pronunciándose sobre la providencia que hizo el requerimiento, señalando que es necesario que se resuelva el recurso de queja interpuesto para continuar con claridad el trámite; además, que cuando se confirió el recurso de queja no se precisó su efecto, si era diferido o suspensivo. Indica que el Auto admisorio no está en firme porque falta determinar el tipo de competencia que asumirá el Juzgado y la publicidad que se haría en lo oficios ante las entidades pertinentes. Agrega que en virtud de la virtualidad los oficios pueden ser enviados a las diferentes entidades y ya no hay que radicarlos de manera física; ilustró la situación pues se trata de dar clic y listo.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando ocurriere que las éstas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma (Art. 318 CGP).

La finalidad del legislador frente al recurso de reposición consiste en la revaloración de los elementos de juicio que condujeron a establecer la providencia

recurrida, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. En alcance de lo anterior, el recurrente asume la carga de desvirtuar fáctica y jurídicamente el argumento estructural de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros, precisos y acordes con la realidad, que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla.

Una vez recibidos en oportunidad los reparos, le corresponde al Juzgador dilucidar si le asiste la razón al recurrente; en el caso concreto se debe determinar el alcance del recurso de queja oportunamente interpuesto y que cursa actualmente ante el Juzgado Civil del Circuito, sin recibir aún pronunciamiento. Frente al recurso de queja ha de indicarse que su finalidad es acceder a otro recurso, -en este caso, al de apelación-, por lo que se puede considerar que la queja es un recurso de medio y no de fin, puesto que para resolverlo solo le es dable al juzgador examinar la procedencia o no del recurso denegado. La regulación normativa del recurso de queja se encuentra consagrada en el Art. 352 y 353 del CGP y le permite al usuario del servicio de administración de Justicia que la decisión de negar el otorgamiento de la alzada sea revisada, mas no suspende el proceso; el legislador no consagró que la queja se conceda ningún efecto, lo cual se encuentra reservado tan solo para la apelación de las providencias.

Teniendo en cuenta que lo que se pretende con el recurso de queja es evaluar la procedencia del recurso de apelación con el fin de determinar si el asunto es de mínima o menor cuantía, no se evidencia la razón para que la causa se deba suspender; en dado caso, de prosperar la queja corresponde al superior jerárquico conceder la alzada e indicar el efecto en que se otorga; pero por ahora se debe continuar con el proceso, específicamente con la carga procesal que le asiste a la parte actora, como es la radicación de los oficios.

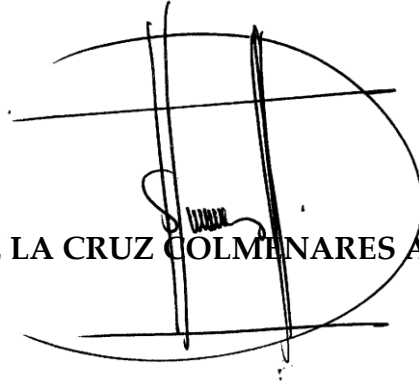
Le asiste razón al recurrente cuando afirma que la virtualidad facilitó las comunicaciones interinstitucionales, las cuales se pueden remitir mediante correo electrónico; sin embargo, se debe tener en cuenta que, en tratándose de la práctica de medidas cautelares sobre bienes sujetos a registro, como ocurre en nuestro caso, las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos solo inscriben las medidas cautelares con la radicación en físico del documento y una vez que el interesado haya efectuado el correspondiente pago del importe del registro de la medida, carga que no le corresponde asumir a los despachos judiciales.

De esta manera, encuentra el Juzgado que la parte actora debe diligenciar los oficios correspondientes para darle continuidad al proceso, actuación que contribuye con la materialización del principio de celeridad que debe recubrir las actuaciones judiciales, cuya vigilancia le corresponde al Juez como director del proceso, lo que quiere decir que el Auto mediante el que se hizo el requerimiento conforme al Art. 317 de la normatividad adjetiva se encuentra ajustado a derecho, razón por la cual se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DECIDE** mantener incólume la decisión proferida mediante Auto 23 de Noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is somewhat stylized and appears to read 'J. COLMENARES'. The stamp is a simple circle with a horizontal line across the middle and two vertical lines on either side, creating a grid-like structure.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25feefd3e87edaf879faa05e2cf8f0b04ab0670b9c2701c02573092a2bb2bee**

Documento generado en 28/03/2023 05:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	KATHERINE ANDREA MORENO AGUACIA y otros
Demandado	LUIS HERNANDO RIAÑO TELLEZ
Radicación	253864003001 2022 00111 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

De los documentos presentados se tienen por satisfechos los requisitos y formalidades legales de la demanda, establecidos en los artículos 82, 90 y 406 ss. del C.G.P., así como los especiales para este tipo de procesos; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda divisoria instaurada KATHERINE ANDREA MORENO AGUACIA, RAQUEL ANDREA PEREZ ORBEGOZO y NOHORA ES-NEDA ORBEGOZO SEPULVEDA en contra de LUIS HERNANDO RIAÑO TELLEZ, en la que pretende la división MATERIAL del inmueble denominado el RINCÓN ubicado en la jurisdicción del municipio de La Mesa, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166- 8323 de la ORIP de esta municipalidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que conteste, de conformidad con el artículo 409 C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-8323 de la ORIP de La Mesa Cundinamarca, de conformidad con el artículo 590 C.G.P. Para tal efecto, líbrese oficio con destino a la referida entidad.

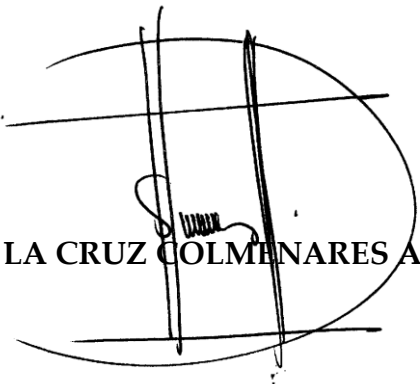
QUINTO: ORDENAR la consulta, con destino a la Oficina de Planeación Municipal, respecto del área mínima permitida en la zona de ubicación del predio para efectos de la subdivisión pretendida por el demandante, así como respecto de la información del uso del suelo y restricciones ambientales o de otra índole,

que afecte la división del predio identificado con la cédula catastral 25-386-00-01—00-00-00-04-0393-00-00-00-000.

Se RECONOCE a JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como procurador judicial de las demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee9d5386ac1317849c6971e0b3c7f81399c5ca67b1d6212e378cf6f72f3bf5**

Documento generado en 28/03/2023 05:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandantes	OLIVERIO RIAÑO MENDIVELSO y otra
Demandado	DIANA CRISTINA HERRERA VANEGAS
Radicación	252864003001 2023-00106-00
Decisión	INADMITE

Revisada la demanda y sus anexos el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias, que deben ser previamente corregidas:

1. Como quiera que se pretende división material, el dictamen pericial debe contener la partición propuesta (*Art. 406 del CGP*).
2. El documento público que da cuenta del avalúo catastral del inmueble no corresponde a la vigencia actual. Esta exigencia se justifica en tanto se hace necesario establecer la competencia del funcionario desde un comienzo.
3. No se evidencia el cumplimiento de Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiénesse a RONALD HERLEY CONTRERAS CANTOR, abogado, quien obra como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ecf368e830c163ac29e6021b306e1546bfebe18388ab7220c84d71dc4c3859**

Documento generado en 28/03/2023 05:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	SANDRA VIVIANA CHAVES GARAY Y OTRAS
Demandado	ROSA DELIA GARAY DE CHAVEZ
Radicación	253864003001 2023-00107 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

De los documentos presentados se tienen por satisfechos los requisitos y formalidades legales de la demanda, establecidos en los artículos 82, 90 y 406 ss. del C.G.P., así como los especiales para este tipo de procesos; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda divisoria instaurada por SANDRA VIVIANA CHAVES GARAY, JOSE ALEJANDRO CHAVEZ GARAY, WILLIAM CHAVES GARAY, LUZ MARY CHAVES GARAY, HERNAN CHAVES GARAY, MAGDALENA CHAVES GARAY en contra de ROSA DELIA GARAY DE CHAVEZ, en la que pretende la división MATERIAL del inmueble denominado **SANTA ROSA**, ubicado en la jurisdicción del municipio de La Mesa, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166- 4754 de la ORIP de esta municipalidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que la conteste, de conformidad con el artículo 409 C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-4754 de la ORIP de La Mesa Cundinamarca, de conformidad con el artículo 590 C.G.P. Para tal efecto, líbrese oficio con destino a la referida entidad.

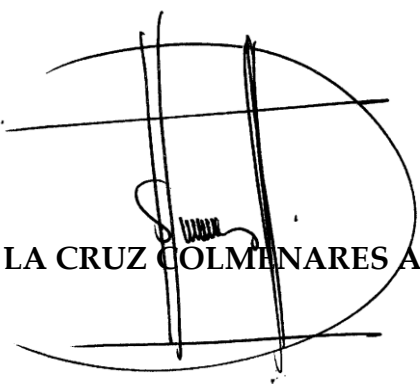
QUINTO: ORDENAR la consulta, con destino a la Oficina de Planeación Municipal, respecto del área mínima permitida en la zona de ubicación del predio para efectos de la subdivisión pretendida por el demandante, así como respecto de la información del uso del suelo y restricciones ambientales o de otra índole,

que afecte la división del predio identificado con la cédula catastral 001000000030019000000000.

Se RECONOCE a ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, como procurador judicial de las demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82d3d0a4c1674dc6f5ab6a688e92a4546af23d0ecaad4d590b3c04a323ae536**

Documento generado en 28/03/2023 05:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	VERBAL-SIMULACIÓN
Demandante	MARIA DE JESUS MUÑOZ CAMRAGO
Demandado	ALBA DEL SOCORRO QUINTERO ESTRADA
Radicación	252864003001 2023-00108-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda y sus anexos el Juzgado echa de menos la evidencia del cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se RECONOCE a LILA MILENA ARIAS ARCINIEGAS, abogada, como procuradora judicial de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e400ec20d84ccd89a7944fd81feba6877c53b711b9a5049ce8b92dd1be9328**

Documento generado en 28/03/2023 05:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	SIGMA CONTROL DE CALIDAD SAS
Demandado	DIANA MARITZA LEAL VALENCIA
Radicación	252864003001 2023-00109-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Analizados los documentos aportados con la demanda el Juzgado advierte que el título que se pretende ejecutar es una factura electrónica, pero se echa de menos la “CERTIFICACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE LA FACTURA ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR” que debe ser expedida por la DIAN en calidad de entidad administradora del RADIAN, conforme al parágrafo 3 del Art. 616- del Estatuto Tributario, parágrafo del Art. 772 del Código de Comercio, Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo) y la resolución 85 del año 2022. Razón por la cual se inadmite la demanda para que sea subsanada dentro de CICNO (05) DÍAS, so pena de rechazo conforme lo dispone el Art. 90 del Estatuto procesal.

Se RECONOCE a ANDREA MILENA RODRIGUEZ APONTE, abogada, como procuradora judicial de la demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34b09b6654e9b11410beef1e567b41e985c86ba3610953667eb2c7d907e76e5**

Documento generado en 28/03/2023 05:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	CAUPOLICAN CUBILLOS VENTERO Y OTRA
Demandado	AUGUSTO LEÓN OLARTE CELY E INDETERMINADOS.
Radicación	253864003001 2023 00110 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda y sus anexos el Juzgado echa de menos el Certificado Especial para Procesos de Pertenencia de que trata el ordinal 5 del Art. 375 del CGP. EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiénesse a JUAN ALBERTO MORENO PERILLA, abogado, quien obra como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6899515be6eb041a230c2662a9e529ff0f87adbd8313dbd47b2d988322ecd26f**

Documento generado en 28/03/2023 05:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	LUIS MIGUEL RESTREPO ARENAS y otros
Demandado:	CARLOS AUGUSTO LÓPEZ OROZCO
Radicación	253864003001 2023 00113 00
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y sus anexos el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias, que deben ser previamente subsanadas:

1. No se evidencia el cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Pese a que se relaciona en el acápite de pruebas, no se acredita el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 68 de la Ley 2220 de 2022, de todos los integrantes de la parte actora.
3. No se anexan la totalidad de los documentos relacionados en acápite de pruebas.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiénesse a LILA MILENA ARIAS ARCINIEGAS, abogada, quien obra como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f2991661282a9cb499fe67e5c0de411737ef2411ae450538a7c3ac0bf97829**

Documento generado en 28/03/2023 05:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Sucesión
Causante:	MIGUEL ANTONIO NUÑEZ CASTIBLANCO
Radicación	252864003001 2023-00114-00
Decisión	DECLARA ABIERTA SUCESIÓN

Reunidos los requisitos de forma y acreditada como se encuentra la defunción de la causante y el interés que asiste a los demandantes, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MIGUEL ANTONIO NUÑEZ CASTIBLANCO (C.C. 3.072.251), fallecido en la ciudad de Bogotá, el día 25 de Agosto de 2018, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos a MIGUEL ANTONIO NUÑEZ SANCHEZ, KELLY CATHERINE NUÑEZ SANCHEZ, HERCILIA NUÑEZ SANCHEZ, SERGIO NUÑEZ SANCHEZ, LISANDRO NUÑEZ SANCHEZ, EUCARES NUÑEZ SANCHEZ y CLAUDIA NUÑEZ SANCHEZ, en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese la publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

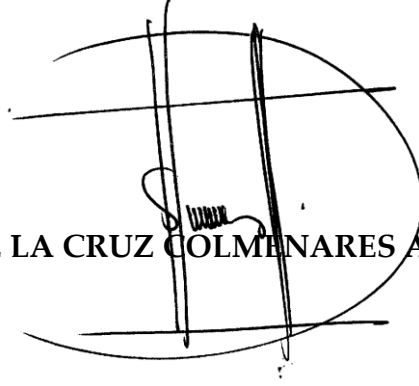
CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante MIGUEL ANTONIO NUÑEZ CASTIBLANCO.

QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Librese por secretaría la comunicación correspondiente.

SEXTO: RECONOCER al ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. COLMENARES', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912ab8a1a9485a4b6c18722e9553835437c5869b1cf49a9263576f4c6548fb56**

Documento generado en 28/03/2023 05:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandantes	URSULA GALINDO PUENTES
Demandado	LEONARDO IZQUIERDO
Radicación	252864003001 2023-00116-00
Decisión	INADMITE

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias que deben ser subsanadas:

1. Tanto el Certificado de Libertad y Tradición como el Certificado Especial para procesos de Pertenencia datan de hace más de seis meses.
2. El documento público que da cuenta del avalúo catastral del inmueble no corresponde a la vigencia actual, exigencia necesaria para establecer la competencia del funcionario judicial.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiénesse a RONALD HERLEY CONTRERAS CANTOR, abogado, quien obra como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1dd93eafd066175f7e8a53b39e5c154b437b383c2afd46c7b1d1007efbf1b7**

Documento generado en 28/03/2023 05:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	GINA PAOLA GÓMEZ LÓPEZ
Radicado	No. 2538640030012023/00134-00
Decisión	Admite Tutela

Estudiada la documentación que arribó al correo institucional designado para la recepción de Acciones Constitucionales, que según se lee, direccionada por la señora **GINA PAOLA GÓMEZ LÓPEZ**, encuentra el Juzgado que carece de la demanda, situación que impide emitir pronunciamiento.

Para que se subsane tal deficiencia, se concede a la actora el término de **TRES (3) DIAS**, previniéndole para que, de manera clara, establezca qué derecho o derechos fundamentales le han sido vulnerados para acudir a este mecanismo especial, por parte de qué persona, entidad o institución, es decir, a quien ubica como demandado, respaldado de los fundamentos fácticos que se ajusten a sus pretensiones.

En caso de no ser corregida dentro del plazo indicado, será **RECHAZADA**, en regla con el Art. 17 del Dec. 2591 de 1.991, que al tenor literal dice así: *“Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no las corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano...”*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b5e976a920618330cda299f27f80c300f5ffd6d2edc19967b754b4ff60d494**

Documento generado en 28/03/2023 11:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	DORA NIÑO RICO
Accionada	JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE LA MESA
Radicado	No. 253864003001 2023/00136-00
Decisión	Rechaza tutela

Ingresadas las diligencias para calificación, observa el Juzgado que la acción emprendida a través del profesional del derecho por la señora **DORA NIÑO RICO**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LA PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, es en contra del **Juzgado Penal Municipal de esta ciudad**, lo que a voces del Artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en el Ord. 5, “... *la competencia estriba en el respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada*”, en este caso, los Juzgados del Circuito.

Bajo estos precisos derroteros, se despoja el Despacho del conocimiento del asunto y en su lugar, dispone la remisión inmediata del expediente a los Juzgados del Circuito Judicial de La Mesa Cundinamarca, no sin antes comunicar la decisión a la parte actora y sentar los registros a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29b32a9d3504577f010aff97db7e5fcda29b7f26c70b6d688fc10b81f12889c**

Documento generado en 28/03/2023 11:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	Despacho Comisorio No. 110
Procedencia	JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
Demandante	GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS DE GABRIEL BARETO MELO
Radicación	2023- 02067
Decisión	Requiere Documento

Previamente a auxiliar la comisión el interesado aporte copia del auto que ordenó la comisión, de las características de la franja objeto de afectación y del documento público donde estén registrados los linderos del inmueble.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73b4f0075a8865dbf2ad297237bf880c5e55b055f37e45dc8a13bd6fb322786**

Documento generado en 28/03/2023 05:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	Despacho Comisorio No. 011
Procedencia	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA.
Demandante	LUIS EDUARDO MOLANO
Demandado	HUMBERTO RODRIGUEZ CUENCA Y OTRA
Radicación	2023-02068
Decisión	FIJA FECHA

Previamente a dar cumplimiento a la comisión conferida, y en orden a determinar exactamente el contenido del encargo, solicítese del Juzgado comitente aclaración acerca del objeto del secuestro, puesto que tratándose este de una especie de depósito, solo puede recaer sobre cosas y no sobre cuotas o partes de un derecho (C. Civil, 223 y, 2273).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8090513110ce41305be3d6337165a3e3504b2f01df8a4a8037645badf72910c**

Documento generado en 28/03/2023 05:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>